

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril
veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ DARIS DÍAZ ORTIZ
DEMANDADO: FELEINYS CONSUELO CARRILLO ORTIZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00031-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga la demandada señora **FELEINYS CONSUELO CARRILLO ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.40.960.355, como empleada de la ASOCIACIÓN INDÍGENA ALAULAYU APUSHI, ubicada en el municipio de Barrancas, La Guajira, identificada con el NIT No.900601770-7 hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga la demandada señora **FELEINYS CONSUELO CARRILLO ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.40.960.355, como empleada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF SECCIONAL GUAJIRA, identificado con el NIT No.899999239-2 hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo).

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la demandada señora **FELEINYS CONSUELO CARRILLO ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.40.960.355, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDTs u otro cualquier concepto financiero; en las entidades bancarias de **BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE ITAÚ, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W**; Hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo).

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele al tesorero y gerente de dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código de identificación del despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Hágase las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ